

*"2026, año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada: ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"*

**RECIBIDO**  
4 FEB 2013  
DIRECCIÓN DE ASUNTO LEGISLATIVO

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), ASÍ COMO, A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, Y EN EL MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES CONJUNTAS, REALICEN VISITAS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P., PARA CONSTATAR QUE CUMPLAN CON LA "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SESH/SCFI-2010, RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN, MATERIALES Y MÉTODOS DE PRUEBA", Y EVITAR LA COMERCIALIZACIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE CILINDROS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIOROS EN EL EJE DE ROSCA, EL PROTECTOR DE VÁLVULA O LA UNIÓN DE BASE, A FIN DE PREVENIR FUGAS DE GAS, ACCIDENTES DE ALTO RIESGO Y POSIBLES AFECTACIONES A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA SEGURIDAD DE LAS FAMILIAS OAXAQUEÑAS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha trece de enero de dos mil veintiséis, la Diputada Mónica Belén López Javier, del Grupo Parlamentario Fuerza por Oaxaca, presentó la **"PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, ASÍ COMO A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y EN EL MARCO DE ACCIONES Y ACTIVIDADES CONJUNTAS, REALICEN VISITAS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LP, PARA CONSTATAR QUE CUMPLAN CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-**

*"2026, año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"*

- 008-SESH/SCFI-2010, RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN, MATERIALES Y METODOS DE PRUEBA, Y EVITAR LA COMERCIALIZACIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE CILINDROS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIOROS EN EL EJE DE ROSCA, EL PROTECTOR DE VÁLVULA O LA UNIÓN DE BASE, A FIN DE PREVENIR FUGAS DE GAS, ACCIDENTES DE ALTO RIESGO Y POSIBLES AFECTACIONES A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA SEGURIDAD DE LAS FAMILIAS OAXAQUEÑAS".
2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la proposición con punto de acuerdo mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil.
  3. Mediante oficio LXVII/A.L./COM.PERM./1874/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, la proposición con punto de acuerdo de referencia, correspondiéndole el **número de expediente 40**.
  4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.** La proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

*"El Gas Licuado de Petróleo (LP) constituye una de las principales fuentes de energía de uso doméstico en el Estado de Oaxaca, siendo elementales para la preparación de alimentos y el desarrollo de actividades básicas en los hogares.*

*Su utilización generalizada exige que los recipientes destinados a su almacenamiento y distribución cumplan estrictamente con las condiciones de seguridad previstas en la normatividad aplicable, a fin de prevenir riesgos que puedan afectar la vida, la integridad física y la seguridad de la población.*

*"2026, año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"*

*En más de una ocasión, la ciudadanía ha advertido que las empresas dedicadas a la comercialización del producto ponen en circulación cilindros que presentan daños o deterioros visibles en componentes estructurales fundamentales, tales como el eje de rosca, el protector de válvula o la unión de base. Entre los signos de deterioro más comunes de los cilindros se presentan: corrosión, golpes, deformaciones o daños en componentes. Estas condiciones comprometen la hermeticidad del cilindro y elevan de manera considerable el riesgo de fugas de gas, lo que puede derivar en accidentes domésticos con consecuencias potencialmente graves para las personas y su patrimonio.*

*Asimismo, resulta una experiencia común la percepción ciudadana de que, al momento de adquirir el producto, este no siempre tiene la misma duración bajo condiciones de consumo promedio, atribuyéndole esta variación al mal estado físico de los cilindros presentándose fugas imperceptibles.*

*Aunado a lo anterior, se debe considerar el hecho recientemente ocurrido en el municipio de San Pedro Quiatoni, perteneciente al Distrito de Tlacolula de Matamoros, en el que la explosión de un tanque de Gas LP, ocasionó consecuencias devastadoras para una familia, con daños severos a su vivienda y a su patrimonio. Si bien las causas específicas del siniestro se encuentran sujetas a las investigaciones correspondientes y no es posible afirmar de manera concluyente que el evento haya sido consecuencia de una fuga derivada del estado del cilindro, este tipo de acontecimientos evidencian la magnitud de los riesgos asociados al uso de recipientes que no reúnen condiciones óptimas de seguridad. En tal virtud, resulta indispensable privilegiar un enfoque preventivo y no esperar a que hechos de esta naturaleza se repitan, reforzando las acciones de verificación y vigilancia para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable y salvaguardar la vida, la integridad física y la seguridad de la población.*

*Estas circunstancias, además de representar un riesgo potencial para la seguridad de las personas y sus viviendas, implican una afectación directa a la economía familiar, al no garantizarse la conservación íntegra del combustible adquirido, lo que refuerza la necesidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y de seguridad establecidas en la Norma Oficial Mexicana respectiva.*

*En este orden de ideas, la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, establece los criterios técnicos obligatorios que deben cumplir los cilindros destinados a contener Gas Licuado de Petróleo, desde su fabricación y durante su vida útil, con el objetivo de garantizar condiciones adecuadas de resistencia, seguridad y funcionamiento. El cumplimiento de dicha norma constituye una obligación jurídica orientada a la prevención de riesgos y a la protección del interés público.*

*La legislación federal en materia de hidrocarburos dispone que las actividades relacionadas con la distribución y comercialización de Gas LP deben realizarse bajo condiciones de seguridad industrial y operativa, correspondiendo a la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones técnicas aplicables, así como la imposición de las sanciones administrativas que resulten procedentes. De manera complementaria, la Procuraduría Federal del Consumidor tiene la atribución de proteger los derechos de las personas consumidoras, garantizando que los bienes y servicios ofrecidos*

*"2026, año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"*

*al público cumplan con las condiciones de seguridad, calidad y legalidad exigidas por la normativa vigente.*

*La comercialización de cilindros que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana, aplicable no solo representa un riesgo para la vida, la integridad física y la seguridad de las familias oaxaqueñas, sino que también genera afectaciones directas a su economía; las fugas de gas derivadas de cilindros dañados ocasionan la pérdida del combustible adquirido, reduciendo su tiempo de aprovechamiento y obligando a las personas consumidoras a realizar adquisiciones con mayor frecuencia.*

*Por el contrario, el uso de cilindros que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas permite conservar íntegro el Gas Licuado de Petróleo, garantiza que los hogares reciban litros completos y que el combustible tenga una mayor duración, lo que se traduce en un beneficio económico directo para ciudadanía.*

*En este orden de ideas, resulta necesario reforzar las acciones de verificación, inspección y vigilancia en los establecimientos dedicados a la venta y distribución de Gas LP en el Estado de Oaxaca, a fin de constatar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010 y evitar la comercialización y puesta en circulación de cilindros dañados, previniendo con ello fugas de gas, accidentes de alto riesgo y posibles afectaciones a la vida, la integridad física y la seguridad de la población.*

*Por lo anterior, el presente Punto de Acuerdo, no tiene por objeto crear nuevas obligaciones ni invadir esferas de competencia, sino exhortar respetuosamente a las autoridades federales correspondientes para que, en el ámbito de sus atribuciones legales y mediante acciones coordinadas, fortalezcan la aplicación efectiva de la normatividad vigente, protejan los derechos de las personas consumidoras y salvaguarden el interés público...".*

**TERCERO.** Esta Comisión dictaminadora estima que la proposición materia del presente dictamen resulta jurídica y socialmente procedente, en virtud de que la protección de la vida, la integridad física y la seguridad de las personas constituye un deber primordial del Estado, reconocido en los artículos 1°, 4° y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el marco de los principios de prevención de riesgos, seguridad humana y protección civil.

En el contexto del Estado de Oaxaca, entidad con una alta dispersión poblacional, diversidad geográfica y una marcada dependencia del Gas Licuado de Petróleo como fuente de energía doméstica, la circulación de recipientes en condiciones inadecuadas representa un riesgo real y permanente para miles de hogares. La ocurrencia de accidentes relacionados con fugas de gas no solo genera afectaciones patrimoniales, sino que puede derivar en lesiones graves o pérdida de vidas humanas, configurando escenarios de alto impacto social que obligan a las autoridades a privilegiar acciones preventivas por encima de medidas reactivas.

*"2026, año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"*

La Ley General de Protección Civil establece como eje rector la gestión integral del riesgo, entendida como el conjunto de políticas públicas orientadas a identificar, reducir y controlar factores que puedan generar desastres o emergencias. Bajo esta perspectiva, la verificación del cumplimiento de normas técnicas aplicables a la comercialización de Gas L.P. constituye una acción directa de prevención de riesgos, plenamente compatible con los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil y con las políticas públicas de seguridad humana.

Asimismo, el artículo 25 de la Constitución Federal reconoce la rectoría del Estado en el desarrollo nacional, lo que incluye garantizar que las actividades económicas se realicen bajo condiciones de seguridad, legalidad y protección al interés público. En ese sentido, la comercialización de bienes que puedan comprometer la seguridad de las personas trasciende la esfera privada y adquiere relevancia pública, legitimando la intervención de las autoridades competentes mediante acciones de inspección y vigilancia.

Debe señalarse que el presente exhorto no implica invasión de competencias ni creación de obligaciones nuevas, sino que se limita a solicitar el fortalecimiento de atribuciones ya previstas en la legislación federal aplicable, particularmente en materia de seguridad industrial, protección ambiental y defensa de los derechos de las personas consumidoras. Por tanto, se trata de un acto de colaboración institucional entre órdenes de gobierno, conforme al principio de coordinación previsto en el artículo 116 constitucional y en el federalismo cooperativo que rige nuestro sistema jurídico.

En consecuencia, esta Comisión considera que el punto de acuerdo responde a una necesidad real del contexto oaxaqueño, se encuentra debidamente fundado en el marco constitucional y legal vigente, y privilegia el interés superior de la seguridad de la población, por lo que su aprobación resulta no solo procedente, sino necesaria desde una perspectiva preventiva y de protección del interés público.

**CUARTO.** Analizadas las consideraciones mencionadas, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, opinamos que es viable la proposición con punto de acuerdo en comento; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

#### D I C T A M E N

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Protección Civil, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD**

*"2026, año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"*

**INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), ASÍ COMO, A LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, Y EN EL MARCO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES CONJUNTAS, REALICEN VISITAS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P., PARA CONSTATAR QUE CUMPLAN CON LA "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-008-SESH/SCFI-2010, RECIPIENTES TRANSPORTABLES PARA CONTENER GAS L.P. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN, MATERIALES Y MÉTODOS DE PRUEBA", Y EVITAR LA COMERCIALIZACIÓN Y PUESTA EN CIRCULACIÓN DE CILINDROS QUE PRESENTEN DAÑOS O DETERIORES EN EL EJE DE ROSCA, EL PROTECTOR DE VÁLVULA O LA UNIÓN DE BASE, A FIN DE PREVENIR FUGAS DE GAS, ACCIDENTES DE ALTO RIESGO Y POSIBLES AFECTACIONES A LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y LA SEGURIDAD DE LAS FAMILIAS OAXAQUEÑAS.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), así como, a la Delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor en Oaxaca, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en el marco de coordinación de acciones y actividades conjuntas, realicen visitas de verificación, inspección y vigilancia en los establecimientos dedicados a la venta y distribución de Gas L.P., para constatar que cumplan con la "Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba", y evitar la comercialización y puesta en circulación de cilindros que presenten daños o deterioros en el eje de rosca, el protector de válvula o la unión de base, a fin de prevenir fugas de gas, accidentes de alto riesgo y posibles afectaciones a la vida, la integridad física y la seguridad de las familias oaxaqueñas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.



## COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

*"2026, año del bicentenario del natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la Nación"*

**SEGUNDO.** Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de enero de 2026.

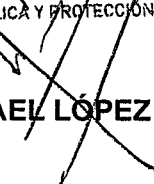
### COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL



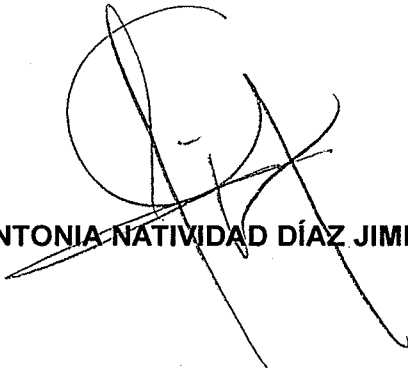
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTINEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

  
DIP. IVÁN OSAEL QUIROZ MARTINEZ

PRESIDENTE

  
DIP. ISRAEL LÓPEZ SÁNCHEZ

  
DIP. DANTE MONTAÑA MONTERO

  
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ

  
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 40, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.